

**UDAL BATZAK, BI MILA HOGEIKO OTSAILAREN SEIAN (6an) EGINDAKO APARTEKO BILKURAREN 3/2020 ZENBAKIKO AKTA.**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 3/2020, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

**SEÑORES-ASISTENTES**

**PRESIDENTA:**

Dña. AMAIA DEL CAMPO BERASATEGUI  
(grupo municipal Euzko Alderdi Jeltzalea/  
Partido Nacionalista Vasco)

**EUZKO ALDERDI JELTZALEA  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

NEREA CANTERO GURTUBAY  
JON ANDONI URIA GARCÍA  
GORKA ZUBIAURRE SASIA  
MIKEL ANTIZAR MONTALBÁN  
RAKEL OLALLA GONZÁLEZ  
DANEL SOLA FUENTES  
IRATXE FOCES HERRERO  
DAVID SOLLA VARELA  
JONATHAN MARTÍN HURTADO  
JOSÉ IGNACIO ASENSIO NOVO

**SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK**

ALFREDO RETORTILLO PANIAGUA  
ALBA DELGADO ALAÑA  
JESÚS EDUARDO CASTAÑEDA MORLA  
ANA BELÉN QUIJADA GARRIDO  
JUAN ANTONIO PIZARRO FURONES  
NURIA RODRÍGUEZ ELORDUY  
ANGEL MADRAZO AJA

**ELKARREKIN BARAKALDO**

EDER ÁLVAREZ RIVERA  
ITZIAR CELIS GONZÁLEZ  
CHRISTIAN BOLAÑOS RODRÍGUEZ  
M<sup>ª</sup> VICTORIA FREIRE PÉREZ

**EUSKAL HERRIA BILDU BARAKALDO**

MARÍA SOLAR ROMERO  
IRAIDE KAREAGA MARTÍNEZ  
LIHER IMAZ GOIENETXEA

**GRUPO MIXTO (PARTIDO POPULAR BARAKALDO)**

VÍCTOR RODRÍGUEZ GARCÍA

**SECRETARIO GENERAL**

D. KOLDOBIKA MARTÍNEZ DE ZUAZO DELGADO

**INTERVENTOR DE FONDOS**

D. ISIDRO BARTUREN LASA

Barakaldoko Udal Goreneko Udaletxeko Bilkura Aretoan, **bi mila hogeiko otsailaren seian (6)**, arratsaldeko hamazortzietan, Udal Batza bildu zen eta **aparteko bilkura** egin zuen, lehenengoz behar bezala deitutako **bilkura otsailaren 3ko 760/2020** Dekretu bidez, Alkate Presidentea buru zuela **AMAIA DEL CAMPO BERASATEGUI** anderea eta aldamenean agertzen diren Zinegotzi jaunandereak, bai eta **ISIDRO BARTUREN LASA**, Fonden Udal Kontuhartzailea, eta **KOLDOBIKA MARTÍNEZ DE ZUAZO DELGADO**, Idazkari Nagusia ere bertan zeudela.

Ez zen bilkurara etorri **VANESA TAPIAS MARTÍNEZ** andrea (SVkoa).

• • • • •  
• • • • •  
• • • • •  
• • • • •

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Iltre. Ayuntamiento de Barakaldo, siendo las dieciocho horas del día **seis (6) de febrero de dos mil veinte**, se reunió el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar **sesión extraordinaria** en primera convocatoria debidamente efectuada mediante **Decreto de Alcaldía nº 760/2020, de 3 de febrero**, bajo la Presidencia de la Alcaldesa-Presidenta, **Dña. AMAIA DEL CAMPO BERASATEGUI**, con asistencia de los Sres. Concejales que al margen se expresan, así como del Interventor de Fondos, **D. ISIDRO BARTUREN LASA**, y del Secretario General, **D. KOLDOBIKA MARTÍNEZ DE ZUAZO DELGADO**.

Con la ausencia de la concejala **Dña. VANESA TAPIAS MARTÍNEZ** (Socialistas Vascos).

## **S U M A R I O**

### **ÁREA DE ALCALDÍA, GOBIERNO ABIERTO, TURISMO E INNOVACIÓN**

**19/3/2020-1** Aprobación, **por mayoría absoluta**, de la propuesta de interposición de Recurso de Apelación frente a Sentencia 10/2020, con origen en Recurso Ordinario 347/2018, y encomienda de defensa y representación de la Corporación en el proceso señalado. **(pág. 78)**



### **INCIDENCIAS PRODUCIDAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA**

La presente sesión quedó convocada mediante Decreto de Alcaldía nº **760/2020, de 3 de febrero**.

Se inició, como queda constatado, a las dieciocho horas, con el quórum de veintiséis (26) miembros de los veintisiete que componen la Corporación municipal, con la ausencia de la concejala integrante del grupo municipal Socialistas Vascos/Eskal Sozialistak, **Dña. VANESA TAPIAS MARTÍNEZ**.

La **PRESIDENCIA** dispuso el examen del asunto contenido en el Orden del Día de la presente convocatoria, declarando previamente lo siguiente: Se ha convocado esta sesión plenaria extraordinaria siguiendo lo indicado en el informe del Secretario municipal, de 27 de enero.

Por un lado, el asunto a tratar es competencia de este Pleno, órgano al que corresponde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación municipal en materias de competencia plenaria.

En consecuencia, y en atención a los plazos legales para la interposición de recursos, no es posible esperar a la celebración de la siguiente sesión plenaria ordinaria y éste es el

motivo por el que estamos celebrando hoy esta sesión, con el siguiente punto del Orden del Día:

### **ÁREA DE ALCALDÍA, GOBIERNO ABIERTO, TURISMO E INNOVACIÓN**

**19/3/2020-1 Aprobación, si procede, de la propuesta de interposición de Recurso de Apelación frente a Sentencia 10/2020, con origen en Recurso Ordinario 347/2018, y encomienda de defensa y representación de la Corporación en el proceso señalado.- 1. ANTECEDENTES.**

Con fecha 21.01.2020 se remite al Ayuntamiento de Barakaldo la Sentencia nº 10/2020 mediante la que se resuelve recurso ordinario 347/2018 interpuesto por parte de Fundación Miranda frente al acuerdo plenario del Ayuntamiento de Barakaldo adoptado en la sesión ordinaria nº 17/2018, de 27.09.2018 aprobatorio de una moción sobre la citada Fundación.

El Punto del Orden referido a la Moción sobre la Fundación Miranda fue aprobado por mayoría absoluta de corporativos/as, tras lograr ser incorporado como asunto fuera del orden del día por mayoría absoluta (declarativa de tal urgencia, tal como se refleja en el Acta de la sesión plenaria de 27.09.2019)

El fallo nº 10/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Bilbao califica de nulo el acuerdo del Ayuntamiento mediante el cual aprueba la Moción sobre la Fundación Miranda fundamentándose en las siguientes argumentaciones jurídicas:

- a) inexistencia de votación en sesión plenaria declarativa de la Urgencia, que posibilite la adopción de acuerdo (moción referida a Fundación Miranda).
- b) falta de categorización/determinación de la moción objeto de controversia (Fundación Miranda).

### **2. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

- Artículo 22. 2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal:
  - El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
- Artículo 52 del Reglamento orgánico y de participación ciudadana del Ayuntamiento de la Anteiglesia de Barakaldo (Bizkaia).

- Artículo 53 del Reglamento orgánico y de participación ciudadana del Ayuntamiento de la Anteiglesia de Barakaldo (Bizkaia).
- Artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Informe de Secretario General del Ayuntamiento de Barakaldo de 27.01.2020.

### 3. CONCLUSIONES

I. En el Informe de Secretario General del Ayuntamiento de Barakaldo de 27.01.2020 se sostiene que no se aprecia la concurrencia de una causa de Nulidad referida en la Sentencia nº 10/2020, por las siguientes consideraciones:

- El Acuerdo Plenario de 27.09.2019 referido a la Moción Fundación Miranda fue aprobado previa incorporación de la misma conforme a lo previsto en el artículo 53 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) () y en el artículo 91.4. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROF), de aplicación supletoria.
- La falta de categorización/determinación de la moción objeto de controversia de entre las previstas en artículo 46 del ROM no determina un vicio de nulidad.
- La omisión de la calificación de la moción según las categorías establecidas en entre el artículo 46.2 (tipo a o tipo b) del ROM, cuando se trata de una moción incorporada como asunto fuera del orden del día, habiéndose declarado la urgencia por mayoría absoluta, no estorba a la validez del acuerdo que se adopte.
- El mecanismo de incorporación de una moción al orden del día con carácter de urgencia trae por consecuencia del carácter innecesario de dictamen previo de la Comisión Informativa pertinente, que es la máxima distinción que imputa el ROM respecto del tratamiento de un tipo y otro de moción.
- Tanto el ROM como el ROF prevén un mecanismo extraordinario con refuerzo de mayoría cualificada (mayoría absoluta) para incorporar mociones al orden del día sin necesidad de contar con dictamen previo, por lo que la necesidad de calificación de la moción de entre los dos tipos que hace el ROM decae en inaplicable en tales supuestos (todo ello sin perjuicio de aquellos informes que el propio asunto /moción demanden para gozar de validez , entre los que no está la referida previa calificación).

II. Respecto de la defensa jurídica de los intereses municipales al caso, esto es referido al procedente recurso de apelación, la consideración de los principios de eficiencia y continuidad en el seguimiento del asunto justifican la conveniencia al interés municipal de que continúe en la prestación del servicio el mismo Letrado al que se le encargo la defensa en instancia, **D. JAIME ELÍAS ORTEGA**, sin perjuicio de que se observe lo exigido por la normativa de contratación pública para la concertación de la pertinente relación de servicio.

Por todo ello, vista Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Alcaldía, Gobierno Abierto, Turismo e Innovación, en su reunión de fecha 31 de enero de 2020, el Ayuntamiento Pleno, **por MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:**

**PRIMERO**.- Acordar la Interposición de recurso de apelación frente a sentencia nº 10/2020 (con origen en recurso ordinario nº 347/2018).

**SEGUNDO**.- Encomendar la defensa y representación en juicio en el referido proceso al prestatario del servicio de defensa jurídica del que trae causa, **D. JAIME ELÍAS ORTEGA**, Letrado en ejercicio del ilustre Colegio de Abogados de Bizkaia, a fin de que se persone en los autos en debida forma y se entiendan con él las sucesivas diligencias.

**TERCERO**.- Ordenar la notificación de este acuerdo a las personas y entidades:

- D. JAIME ELÍAS ORTEGA, en la dirección del despacho profesional facilitada al efecto.

**CUARTO**.- Contra esta Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de notificación de esta Resolución.

Sometida a votación la propuesta anteriormente transcrita, la **PRESIDENCIA** la declaró **APROBADA POR MAYORÍA ABSOLUTA**, de conformidad con el siguiente resultado: **VEINTICINCO VOTOS A FAVOR** de su aprobación, emitidos por los Sres. Corporativos de los grupos municipales EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO (11), SOCIALISTAS VASCOS/EUSKAL SOZIALISTAK (7), ELKARREKIN BARAKALDO (4), y EUSKAL HERRIA BILDU BARAKALDO (3); y **UN VOTO EN CONTRA** del representante del GRUPO MIXTO (PARTIDO POPULAR BARAKALDO).

En el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos, producido con carácter previo a la votación reflejada en el párrafo anterior, hizo uso de la palabra, en primer lugar, el

Portavoz del grupo municipal GRUPO MIXTO (PARTIDO POPULAR BARAKALDO), **Sr. RODRÍGUEZ GARCÍA**, para decir lo siguiente: Quiero manifestar nuestro respeto absoluto por cualquier decisión judicial, como siempre hemos manifestado en este Pleno, y seguiremos manifestando y plasmando nuestra decisión en este foro.

Intervino, a continuación, el Portavoz del grupo municipal ELKARREKIN BARAKALDO, **Sr. ÁLVAREZ RIVERA**, para poner de manifiesto lo que a continuación se indica: Desde Elkarrekin nos reafirmamos en la posición adoptada en aquella sesión. Creemos que este Pleno tiene la voluntad, y me atrevería a decir que el deber de posicionarse ante todos aquellos aspectos que afectan a nuestras vecinas y vecinos, estén relacionados con entidades públicas o privadas. Por tanto, votaremos a favor de la propuesta.

Cerró el turno de intervenciones de los Sres. Corporativos el **Sr. ZUBIAURRE SASÍA**, en calidad de Portavoz del grupo municipal EUZKO ALDERDI JELTZALEA/PARTIDO NACIONALISTA VASCO, con las siguientes palabras: Joan den urtarrilaren 31an Alkatetza Batzordean jakinarazi zen bezala iritsi zaigu Miranda Fundazioak Osoko Bilkurako akordio batera jarritako errekurtsoren epaia eta 25 eguneko epea daukagu errekurtsoa jartzeko. Horregaitik, proiektu hau bozketara ekarri dugu errekurtsoa jartzea adostea eta defentza lehen instantzia eraman gaituen abokatuari agintzea proposatuz.

Tal y como se informó en la Comisión de Alcaldía el pasado viernes, 31 de enero, nos ha llegado la Sentencia 10/2020 que resuelve el recurso 347/2018 interpuesto por la Fundación Miranda frente a un acuerdo de Pleno de septiembre de 2018. Hay un plazo de 15 días para interponer recurso que acaba la semana que viene y es por ello que hemos convocado este Pleno Extraordinario trayendo esta propuesta a votación que propone acordar la interposición de recurso y encomendar la defensa al abogado que nos ha llevado el tema en primera instancia.

Ésta es una propuesta avalada por unanimidad de todos los presentes en Junta de Portavoces y en la Comisión de Alcaldía.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la **PRESIDENCIA** levantó la sesión, siendo las dieciocho horas y treinta y cinco minutos, de la que se extiende la presente Acta, de todo lo cual, como Secretario General, **CERTIFICO**.